

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Ejecutivo Singular – Por Sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024202100155

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos. Esta sede judicial, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de Crezcamos S.A. Compañía De Financiamiento y en contra de los herederos indeterminados de José Sinforiano Rodríguez Acuña (q.e.p.d.) por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital en mora del Pagaré Nro. 98792312414416353: \$194.756.803
2. Por concepto de intereses de plazo, incluidos en el título valor referenciado: \$6.433.550
3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se verifique su pago.

**Segundo:** Se DECRETA el emplazamiento de los herederos indeterminados de José Sinforiano Rodríguez Acuña (q.e.p.d.), **el cual deberá hacerse conforme a los previsto en el Decreto 806 de 2020,** por lo anterior, por secretaría, HÁGASE la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las personas citadas.

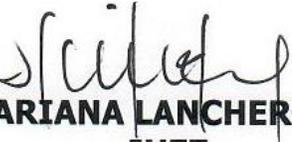
**Tercero:** OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

**Cuarto:** Una vez se aporte la Primera Copia de la Escritura Pública Nro.2811 del doce (12) de octubre de dos mil diez (2010) de la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Circuito de Bogotá D.C., se definirá sobre la naturaleza de este pleito y las medidas pedidas.

**Quinto:** Se RECONOCE a Jessica Andrea Ramírez Lucena como apoderada judicial de Crezcamos S.A. Compañía De Financiamiento en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

**Sexto:** Se previene a los extremos del litigio que, una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--